



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052-2025-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 19 de marzo de 2025.

VISTO:

El expediente 2842668-2023 que contiene la Resolución Directoral Regional N° 078-2024-GRL/GRDE/ DIREFOR, de fecha 11 de octubre del 2024; Oficio N° 1622-2024-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCSP, de fecha 13 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 007-2025-GRL/GRDE/DIREFOR/SDSFLyTR-MKMB, de fecha 06 de febrero de 2025; y el Informe N° 063-2025-GRL-GRDE/DRFPR-JMSV, de fecha 12 de febrero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reformada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispone en su artículo 191° que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se le otorgó a los Gobiernos Regionales las facultades para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, en el presente caso debe de significarse que las entidades de la Administración Pública se rigen por: (i) el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; toda vez, que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; (ii) el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el Numeral 1.2 del precitado Artículo IV, en el que consta que todo procedimiento administrativo cuenta con derechos y garantías en cuanto a su ejecución.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 078-2024-GRL/GRDE/ DIREFOR, de fecha 11 de octubre del 2024**, se resuelve **DISPONER LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Estado representado por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – Dirección Regional de Formalización de la propiedad Rural (DIREFOR), del predio con **Unidad Catastral N° 115132 con área de 1.9420 Ha y un perímetro de 751.51 metros lineales, ubicado en el sector Montalván, distrito San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima; DERIVAR** a la Zona Registral N° IX Sede Lima, **Oficina Registral de Cañete** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, para efectuar la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado representado por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – Dirección Regional de Formalización de la propiedad Rural (DIREFOR) del predio descrito anteriormente y **DISPONER** que el Gobierno Regional de Lima – Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural (DIREFOR) realice la publicación de la presente resolución por única vez en el Diario Oficial El Peruano.

Que, con **Oficio N° 1622-2024-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCSP**, de fecha 13 de noviembre del 2024, se solicitó la publicación de la **Resolución Directoral N° 078-2024-GRL/GRDE/ DIREFOR** en el Diario Oficial el Peruano, el mismo que fue publicado el 20 de noviembre del 2024.

Que, de conformidad con el **artículo 218° del Decreto Supremo 004-2019-JUS**, la **parte involucrada puede interponer recurso impugnatorio dentro de los quince (15) días hábiles perentorios**, el cual empezó a computarse a partir del día hábil siguiente de publicado el acto





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052-2025-GRL/GRDE/DIREFOR

administrativo de conformidad con el artículo 144° del mismo cuerpo legal; plazo que se ha contabilizado desde el día **21 de noviembre del 2024** al **11 de diciembre del 2024**, habiendo transcurrido los 15 días hábiles para la interposición de acto impugnatorio, conforme a ley.

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 222° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, mediante **Informe N° 004.2025.GRL/GRDE/DIREFOR/OTD**, de fecha 21 de enero del 2025, la Técnico Administrativo III Mesa de Partes, Sra. Graciela Monge Salvador, informa que habiendo revisado: Sistema de Gestión Documentaria SISGEDO y el Sistema de Información Geográfica y Catastro Rural SISGCAR no se ha ubicado ningún trámite de oposición de recurso administrativo contra la Resolución Directoral Regional N° **078-2024-GRL/GRDE/ DIREFOR**.

Que, mediante **MEMORANDO N° 258-2025-GRL/SG**, de fecha 31 de enero del 2025, el Secretario General Regional, Abg. Juan Manuel Calderon Gallardo, informa no se ha presentado recurso de oposición ante la Oficina de Trámite Documentario y Notificaciones – Sede Agua Dulce, ubicada en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, por medio de mesa de partes física y virtual del Gobierno Regional de Lima, referente al predio rústico con Unidad Catastral N° **115132**, con área de **1.9420 Ha** y un perímetro de **751.51 metros lineales**, ubicado en el sector Montalván, distrito San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Por lo tanto, se debe emitir el acto administrativo que declare consentido y firme la **Resolución Directoral N° 078-2024-GRL/GRDE/ DIREFOR, de fecha 11 de octubre del 2024**.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 103° literales c), g), del Reglamento de Organizaciones y funciones de la DIREFOR, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GOB, de fecha 24 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDO Y FIRME la **Resolución Directoral N° 078-2024-GRL/GRDE/ DIREFOR, de fecha 11 de octubre del 2024**, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo que otorga la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR a la Zona Registral N° IX Sede Lima, **Oficina Registral de Cañete** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, para fines de efectuar la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado representado por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – Dirección Regional de Formalización de la propiedad Rural (DIREFOR).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, realice la publicación en la página web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. **PEDRO JESÚS CAHUAS SÁNCHEZ**
DIRECTOR REGIONAL DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD RURAL DIREFOR